



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ORIHUELA

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

TRABAJO FIN DE GRADO

UNIVERSITAS
Miguel Hernández

CURSO ACADÉMICO 2022-2023

**LA EVOLUCIÓN SOBRE LA PRESIÓN FISCAL SOBRE EL TRABAJADOR
AUTÓNOMO DESDE EL AÑO 2008 HASTA LA ACTUALIDAD**

Autor: Ramón Rodríguez Selfa

Tutor: Alberto Caselles Martínez

ÍNDICE

1.	Resumen.....	2
2.	Introducción.	3
3.	Marco teórico.....	3
3.1.	Concepto del trabajador autónomo.....	4
3.2.	Orígenes e historia de los autónomos.....	4
3.3.	Decreto Ley 8/20.....	5
3.4.	La fiscalidad de los autónomos.....	10
3.5.	Falso Autónomo.....	23
3.6.	¿Por qué los creadores de contenido se mudan a Andorra?.....	31
3.7.	Caso práctico determinación del rendimiento.....	36
4.	Conclusiones.	46
5.	Bibliografía.	48

1. Resumen.

La figura del trabajador autónomo está en boca de todos, pues es alabada, criticada, perseguida y juzgada por la sociedad. Son capaces de generar empleo a pesar de las dificultades que afrontan a diario, como fue el caso de la pandemia, en la que tuvieron que lidiar el confinamiento con su negocio y ante tal situación, el Estado tuvo que ir modificando y aprobando numerosos decretos que regulan la actividad de dichos trabajadores.

Cabe resaltar la constante presión fiscal que sufren, y es por ello por lo que algunos se ven abocados a optar por modalidades de trabajo que no son afín a ellos como el caso del “falso autónomo” o bien deciden mudarse a otros países donde se ven menos perseguidos fiscalmente y pueden llevar a cabo su negocio con menos trabas que en territorio español. Asimismo, pueden optar por diferentes modalidades de tributación, en función del tipo de actividad económica por cuenta propia llevada a cabo por el trabajador, con el objetivo de obtener el mayor rendimiento posible.

Es por ello por lo que, ante el revuelo causado alrededor del trabajador autónomo desde el inicio de la crisis y el cuál ha ido aumentando exponencialmente desde el año 2008, sus modalidades, reglamentos, decretos, leyes y las consecuencias que conlleva cada decisión que tome cada emprendedor, decidí realizar la investigación sobre la que se basa este trabajo.

Palabras clave: **autónomo, Seguridad Social, Estatuto de los Trabajadores, Sociedad, Rendimientos.**

2. Introducción

A lo largo de este trabajo vamos a analizar la imagen del trabajador autónomo o por cuenta propia.

Comenzaremos definiendo al trabajador autónomo, así como la evolución en el tiempo y las modificaciones que han ido introduciendo en sus derechos y obligaciones, en su actividad económica, etc.

Tras esto, analizaremos los decretos-ley, que tuvieron un papel fundamental durante la pandemia, pues tras el comienzo de esta, el Estado tuvo que hacer frente a la situación y, en lo que nos atiende este trabajo, nos centraremos en los numerosos decreto-ley que fueron aprobando y modificando desde marzo del 2020 hasta el fin de la pandemia, observando que requisitos debían de cumplir y a qué tipo de trabajador autónomo afectaba cada decreto.

Otro tema de actualidad y de riguroso interés en nuestro país es el caso del falso autónomo, pues veremos que son y porque se le clasifica de esta manera y que medidas se debe optar para erradicar este tipo de modalidad de trabajo fraudulenta existente en nuestro país. Asimismo, trataremos los motivos que obligan a ciertos autónomos con grandes volúmenes de ingresos a abandonar nuestro país para mudarse a Andorra, así como posibles soluciones ante esta fuga de autónomos importantes en nuestro país.

Por último, trataremos en profundidad las modalidades de tributación del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas y el Impuesto de Sociedades junto con un caso práctico ajustado a la realidad para observar qué método puede ser mejor en función de la actividad económica de cada trabajador por cuenta propia, con una conclusión del trabajo realizado.

3. MARCO TEÓRICO.

A continuación, se recogen los fundamentos teóricos en los que se basa la investigación realizada para el trabajo. Teniendo en cuenta las diversas consultas realizadas en manuales, legislación vigente, artículos de referencia y autores.

3.1 DEFINICIÓN DEL CONCEPTO AUTÓNOMO

Tras la aparición en materia laboral, legal y fiscal del trabajador autónomo o por cuenta propia, han ido surgiendo y evolucionando una serie de definiciones y conceptos relacionados con la misma figura. Veamos las definiciones, que en la actualidad nos brindan los distintos diccionarios.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, el trabajador autónomo es:

“Trabajador que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas”.

3.2 ORÍGENES E HISTORIA DE LOS AUTÓNOMOS.

El trabajo autónomo inició su andadura hace miles de años. Sin embargo, no se reguló hasta 1970. A lo largo de la Edad Media, estas personas fueron llamadas "Maestros". Además de la división del trabajo, también pertenecen al gremio, porque tiene varios trabajadores debajo de él. Una vez iniciada la era moderna, la introducción de nuevos procedimientos a la hora de la producción hizo que todo lo que se había manejado antes tuviera que cambiar, modificando al mismo tiempo la economía de la época. Los trabajadores que originalmente estaban en el sindicato tuvieron que enfocar su trabajo en el nuevo jefe, el gran jefe.

No fue hasta la aparición de la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 y la Ley de Contratos de Trabajo de 1931 que el trabajo por cuenta propia fue adquiriendo relevancia y eficacia en el ámbito legislativo. En 1942, los autónomos empezaron a dar sus frutos. De acuerdo con la ley de 14 de diciembre de 1942, los trabajadores están protegidos por un seguro obligatorio de salud, cuya cobertura se aplica a todas las personas que participen en cualquier ciclo productivo en el territorio nacional, a su cargo o por cuenta de cualquier otra persona o entidad. En la década de 1960 se ampliaron los beneficios laborales para los trabajadores por cuenta propia.

Esto fue en 1963, cuando surgieron los trabajadores por cuenta propia o independientes y se incorporaron tácitamente a la Ley de bases de la seguridad social.

Con la creación del RETA, que actualmente es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomo y tras la aprobación del decreto 2530/1970.

3.3 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Tras la proclamación del Estado de Alarma el 14/03/2020 en España, se redactó y aprobó de urgencia un Decreto Ley para combatir la situación alarmante del COVID-19 en el territorio español. Tal Decreto entró en vigor a la misma vez en el que se publicó, el 18/03/2020.

En este apartado, nos vamos a centrar en las medidas, que fueron aprobando cada pocas semanas y más adelante cada ciertos meses, que afectan directamente a la figura del trabajador autónomo.

Tal fue su envergadura que está compuesto por 5 capítulos y 43 artículos, de los cuales nos centraremos en los artículos 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28.

Comenzando por el **Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

En este, se establecen qué clase trabajadores autónomos van a recibir dicha prestación, los requisitos que deben cumplir, la cuantía a percibir, la cotización a la seguridad social, etc.

Percibirán dicha ayuda económica aquellos trabajadores autónomos que se encuentren dados de alta en el RETA, RETA agrarios y RETA del mar. Asimismo, los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en algunos de los siguientes códigos del CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004.

Todos estos trabajadores se encuentran en una situación común, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

Asimismo, estos que cumplan con las condiciones necesarias para optar a la prestación, deben de cumplir ciertos requisitos, previamente mencionado, que serán los siguientes:

- Estar afiliados y en alta, en fecha de declaración del estado de alarma al Régimen Especial de la SS de los Trabajadores por Cuenta Propia.
- Estar al Corriente de pago de las cuotas de la SS. Entre otros.

La cuantía por percibir será el 70 % de la base reguladora o bien si no se acredita el periodo mínimo de cotización, el 70% de la base mínima de cotización de los Regímenes Especiales anteriormente mencionados.

La duración de dicha prestación será de un mes, ampliándose hasta el último día que dure el estado de alarma. El tiempo transcurrido será cotizado. Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán a cargo de los presupuestos de la SS en los casos de aportación por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras, o de la entidad gestora correspondiente.

El **artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.**

Las suspensiones de contrato o reducción de la jornada laboral que tengan causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19 incluida la declaración del estado de alarma, que deriven en suspensión de actividades, cierre temporal de locales... tendrán la consideración de fuerza mayor. Las actividades que deban mantenerse tras la declaración del estado de alarma concurren la fuerza mayor en ellas.

Por otro lado, cuando la propia empresa decida suspender contratos o reducir la jornada laboral, deberá de llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- 1) La empresa lo solicita mediante un escrito, lo traslada a sus trabajadores y a los representantes de estos.
- 2) La evidencia de fuerza mayor será ratificada por la autoridad laboral.
- 3) La resolución de la autoridad laboral será en un plazo máximo de 5 días desde que se realizó la solicitud, previo informe elaborado por la Inspección de Trabajo y SS.
- 4) Dicho informe, será evacuado en un plazo máximo de 5 días.

Por último, para las tramitaciones de los expedientes de suspensión de contratos o reducción de la jornada laboral que afecte a socios trabajadores de las cooperativas y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la SS o algunos especiales que protejan la contingencia de desempleo, se deberá aplicar el procedimiento específico establecido en el Real Decreto 42/1996 del 19 de enero.

Artículo 23. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

Para aplicar dicha suspensión o reducción, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cuando no exista representación legal de los trabajadores, estos serán representados por una comisión de los sindicatos más cercanos al sector en el cual desarrollan su actividad, En el caso de no estar conforme con dicha representación, el sindicato será formado por 3 trabajadores de la empresa afectada. La comisión deberá estar formada en un plazo máximo de 5 días.
- b) El periodo de consultas entre la empresa y la representación de los trabajadores tendrá un plazo máximo de 7 días.
- c) La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, elaborará un informe durante 7 días improrrogables.

Para que puedan tramitarse los expedientes de suspensión de contrato o reducción de la jornada laboral de los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, será de obligada aplicación el procedimiento establecido en el Real Decreto 42/1996, fecha 19 de enero.

Artículo 33. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

Todos los plazos relacionados con deuda tributaria, vencimientos de los mismos, aplazamientos y fraccionamientos concedidos, plazos relacionados con subastas y adjudicación de bienes, y los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de solicitud con relevancia tributaria, para realizar alegaciones de diversa índole ante la audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y revocación, que no hayan concluido cuando haya entrado en vigor este real decreto ley, se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020.

1. Si la persona física obligada a tributar opta por atender al requerimiento o solicitud de información con relevancia tributaria, presentase sus alegaciones, se interpretará como evacuado dicho trámite. En subastas celebradas por la Agencia Estatal de la Administración Pública, el postor podrá solicitar la anulación de sus pujas con la correspondiente liberación de sus depósitos. Además, podrán ejercer el derecho a devolución del depósito, los licitadores y los adjudicatarios de las subastas en las que haya finalizado la fase de presentación de ofertas y siempre que no se hubiera emitido la certificación del acta de adjudicación de los bienes o escritura pública de venta cuando hubiera entrado en vigor este artículo.
2. El periodo comprendido desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 30 de mayo de 2020, no computará a efectos de duración máxima de los procedimientos sancionadores, aplicación de tributos y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Asimismo, la Administración podrá ordenar, impulsar y realizar los trámites indispensables.

3. En el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se comprenderán como notificadas las resoluciones que se ponga fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor de este Decreto-ley y el 30 de mayo de 2020. El plazo para interponer recursos y/o reclamaciones de carácter económico/administrativo frente a actos tributarios o bien para, recurrir mediante la vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos nombrados al principio de este párrafo, no se iniciará hasta que se concluya este periodo o hasta que se haya producido la notificación.
4. En cuanto a la Dirección General del Catastro, los plazos para atender y cumplir con los requerimientos y solicitudes de información pertinentes llevados a cabo por dicha dirección, que estén en períodos de contestación cuando entró en vigor este decreto, se amplían hasta el 30 de mayo de 2020.

El trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen tras la entrada en vigor de este decreto mediante la Dirección General del Catastro, podrán ser respondidas hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que el encargado por la norma general sea mayor, en este caso, será de aplicación.

Si la persona física obligada a tributar opta por acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o atendiera al requerimiento o solicitud de información con relevancia tributaria o presentase sus alegaciones, se entenderá como evacuado el trámite.

El periodo de duración englobado entre la entrada en vigor de este decreto y el 30 de mayo de 2020, no computará a efectos de duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, no obstante, durante el mismo periodo la Administración será capaz de impulsar, ordenar y llevar a cabo los trámites esenciales.

Hemos podido observar una serie de medidas que se tomaron para aliviar a los trabajadores autónomos. Aliviar en sentido económico y temporal, ya que se les redujo en cierta medida esa presión constante por abonar determinadas cuotas en ciertos periodos de tiempo para no ser sancionados. Durante el confinamiento, la figura del autónomo fue la más perjudicada, y es por ello por lo que se redactó el Decreto-ley que hemos visto, para reducir en parte la presión y las obligaciones que tenían encima ese dueño de un bar, ese entrenador con su gimnasio, etc. Sin olvidarnos que la cuota de autónomo a la SS la tenían que seguir abonando, aun teniendo sus negocios cerrados.

3.4 LA FISCALIDAD DE LOS AUTÓNOMOS

Los trabajadores autónomos o por cuenta propia pueden optar por diferentes modalidades de tributación, entre ellas encontramos las dos siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Hace referencia a un impuesto directo de carácter personal que grava la totalidad de los ingresos del contribuyente en cualquier parte del mundo.

Lo que se grava es la renta mundial de los residentes en España. El IRPF, configurado como tributo periódico, suele acumularse el 31/12 de cada año. Además, es progresivo porque a medida que crece tu nivel de ingresos también lo hace la tasa impositiva, aunque varía según el tipo de ingreso (renta general vs renta del ahorro) y es subjetivo, la carga tributaria sobre el contribuyente es el resultado de sus ingresos personales y circunstancias familiares.

Cabe señalar que parte de este impuesto se destina a las comunidades autónomas. Tenemos que realizar dos aclaraciones:

- El límite máximo es del 50%.

- La asignación de ciertas facultades normativas, como los mínimos personales y familiares, deducciones en tasas y tasas, está relacionada con las personas físicas que tienen su residencia principal en las Comunidades Autónomas.

Navarra y los territorios históricos del País Vasco tienen sus propias leyes, mientras que en Canarias, Ceuta y Melilla se aplica la legislación estatal con algunas particularidades.

HECHO IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto se basa en los ingresos obtenidos por el contribuyente (según el artículo 6.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

El legislador solo identifica los elementos que conforman la renta, los cuales son:

- Ingresos por trabajo.
- Ingresos de capital.
- Ingresos de actividades comerciales.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Asignación de renta.

La renta abarca las ganancias tanto en efectivo como en forma de bienes o servicios, ya sean reales o ficticias. Esto incluye las prestaciones que se obtienen de bienes, derechos o servicios y que pueden generar ingresos por trabajo, y estas deben ser tributadas.

Los ingresos de los contribuyentes se dividen en dos categorías principales:

- Renta general, que incluye ganancias por trabajo, ingresos de propiedades inmobiliarias y mobiliarias, ingresos de actividades comerciales, ganancias y pérdidas patrimoniales.

- Renta del ahorro, que comprende rendimientos de inversiones en acciones de compañías, préstamos de dinero a terceros y pólizas de seguro de vida e invalidez, así como también ganancias y pérdidas patrimoniales por venta de bienes.

RENTAS NO SUJETAS Y EXENTAS.

Las rentas exentas del impuesto incluyen las relacionadas con el ISD (Impuesto de Sucesiones y Donaciones), los aumentos patrimoniales que se adquieren a través de herencia o donación, y los pagos de los seguros de vida cuando el titular del seguro no es el mismo que el beneficiario.

En relación con las rentas exentas, el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas menciona varios casos, los cuales son los siguientes:

- Indemnizaciones por lesiones personales y fallecimiento.
- Prestaciones al finalizar una relación laboral.
- Prestaciones familiares.
- Prestaciones para personas de edad avanzada y con necesidades especiales.
- Actividad intelectual y artística.
- Reestructuración de empresas españolas y movilidad laboral.
- Realización de trabajos humanitarios en el extranjero.
- Inversión en ciertos activos financieros y productos o en sistemas de seguridad social privados.

CONTRIBUYENTES. LA ATRIBUCIÓN DE RENTAS.

El artículo 8 de la LIRPF determina que las personas físicas que residen habitualmente en el territorio español son los contribuyentes en el IRPF. La residencia habitual es la circunstancia determinante de la sujeción. De acuerdo con el artículo 9.1 de la LIRPF, para que una persona sea considerada como residente habitual en España, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Pasar 183 días naturales al año en el país.

- Tener su principal fuente de ingresos en España.
- Residir habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos que dependen de él.

Además, el legislador también incluye a algunas personas que residen fuera de España como contribuyentes del IRPF:

- Aquellas personas con nacionalidad española cuya pareja no separada legalmente y sus hijos menores residan en el extranjero debido a un puesto o empleo público.
- Personas españolas que demuestren haber establecido su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal. Este criterio se aplicará durante el periodo impositivo en el que se realice el cambio de residencia y durante los cuatro años siguientes a esa fecha.

Además, para los habitantes europeos, existe un tratamiento diferenciado, la ley permite que una persona la cual resida en otro país de la Unión Europea o en un país del Espacio Económico Europeo (EEE), pueda estar sujeto al IRPF, si se cumplen las condiciones especificadas en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (TRLIRN).

La ley permite que las personas que han mudado a España por motivos laborales o para ser administrador de una compañía, puedan elegir si desean tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), en el momento en que se produce el traslado y durante los 5 años siguientes, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 93.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) y en el artículo 114 de su Reglamento.

La obligación tributaria de una persona física se sustenta en los ingresos obtenidos por aquellas entidades que no están sujetas al Impuesto de Sociedades (IS).

Esto ocurre con el Régimen de atribución de rentas, los rendimientos pertenecientes a las sociedades civiles que no están bajo el Impuesto de Sociedades, herencias, comunidades de bienes, se asignan a socios, herederos, participantes.

PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO DEL IMPUESTO E IMPUTACIÓN TEMPORAL.

El periodo en el que se produce la obligación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) coincide con el año natural, con el devengo del impuesto ocurriendo el 31 de diciembre, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Sin embargo, en caso de fallecimiento en una fecha distinta al 31 de diciembre, el impuesto se devengará en la fecha en que se produzca el fallecimiento.

De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), los ingresos y gastos relacionados con la renta que deben ser incluidos en la Base Imponible se imputarán al período fiscal correspondiente.

- Los rendimientos obtenidos a través del trabajo o el capital se imputarán al período fiscal en el que sean exigidos por su percepción, independientemente de su cobro.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales se registrarán en el período en el que se produzca la alteración patrimonial correspondiente, como la transmisión, la pérdida o la obtención.
- Por último, los rendimientos de actividades económicas se registrarán según lo establecido por la normativa que regula el Impuesto de Sociedades.

INDIVIDUALIZACIÓN DE RENTAS.

El artículo 11 de la LIRPF, establece las normas para determinar las rentas individuales a efectos tributarios. Estos criterios son cruciales para las personas físicas que forman parte de una unidad familiar, descrita en el artículo 82.1.1 de la LIRPF, como matrimonios con un régimen económico que incluye la comunicación de ingresos entre ambos.

La clasificación de la renta de los contribuyentes se sustenta en su origen o fuente. Vamos a examinar los distintos criterios para determinar la renta individual de cada uno, que están regulados por el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Rendimientos del trabajo. Serán atribuidos a las personas que hayan generado el derecho a recibirlos, con la excepción de las pensiones y prestaciones de la seguridad social otorgadas a individuos.
- Rendimientos del capital, ganancias y pérdidas patrimoniales. Estas últimas se reconocerán a los contribuyentes que sean titulares de bienes o derechos que produzcan ingresos.

Es importante destacar que la propiedad formal y material de un bien deben coincidir, y si la propiedad material no se puede demostrar adecuadamente, la administración tributaria tendrá que determinar quién es el verdadero propietario considerando los registros fiscales, como el Catastro Inmobiliario o el Registro de la Propiedad.

- Los ingresos generados por actividades económicas serán atribuidos a aquellos que realizan de manera regular, personal y directa la gestión por su cuenta de los recursos y medios necesarios para la realización de dichas actividades. Estos requisitos se aplican a aquellos que son considerados como titulares de estas.

IMPUESTO DE SOCIEDADES

Este es un tributo directo de carácter personal que afecta los ingresos de compañías y otras entidades legales. Es directo tanto en un sentido jurídico como económico y es uno de los principales indicadores directos de capacidad económica. Su naturaleza personal es evidente ya que la entidad jurídica es el centro sobre el cual gira toda la regulación del impuesto. La persona que realiza el hecho imponible presentará una sola declaración de impuestos para cada período fiscal.

Este impuesto se aplica periódicamente cada año, con un tipo de gravamen proporcional. Su alcance es en todo el territorio español, excepto en el caso de los acuerdos económicos del País Vasco y Navarra.

La recaudación obtenida por este impuesto se utiliza para financiar los gastos del gobierno y la aplicación de la Ley del Impuesto de Sociedades debe cumplir con los acuerdos y convenios internacionales firmados por España y que forman parte de nuestra ley interna.

HECHO IMPONIBLE

El artículo 4 de la Ley del Impuesto de Sociedades establece que el evento sujeto a impuestos es la obtención de ingresos por parte del contribuyente, independientemente de su origen. La Ley no clasifica las distintas fuentes de ingresos en diferentes categorías, sino que se refiere a la normativa contable para determinar los componentes de la renta.

CONTRIBUYENTE

Es contribuyente del IS toda entidad jurídica que tenga residencia en España y cumpla con los siguientes requisitos.

- A) Ser persona jurídica. Será considerado como contribuyente del Impuesto de Sociedades aquella entidad a la cual el sistema legal le otorgue una personalidad jurídica distinta. Por lo tanto, todas las compañías comerciales, incluyendo cooperativas y sociedades agrarias de transformación, serán consideradas como contribuyentes.

Esta norma general cuenta con dos excepciones:

- Por conclusión, las sociedades civiles sin objetivo comercial no están obligadas a cumplir el IS, aunque puedan tener una personalidad jurídica. Las sociedades civiles que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y profesionales también están exentas
- Por inclusión, determinados entes colectivos, no tienen personalidad jurídica propia sí son contribuyentes del IS. Por ejemplo las Uniones Temporales de Empresas (UTE), fondos de inversión, fondos de capital-riesgo, fondo de pensiones, fondos de titulación...

Las comunidades de bienes y las herencias yacentes no son consideradas como contribuyentes del Impuesto de Sociedades debido a que no tienen personalidad jurídica. El mismo tratamiento se implementará las sociedades civiles que no tienen un objeto mercantil.

B) Ser residente en territorio español. Según el artículo 8.1 de la Ley del Impuesto de Sociedades, una entidad será considerada residente en el territorio español si se cumple, al menos, una de las siguientes condiciones:

- Que esté establecida de acuerdo con las leyes españolas, como el Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Capital, que rigen las sociedades anónimas y limitadas.
- Que tenga su sede social en España.
- Que tenga su sede de dirección efectiva en territorio español, lo que significa que la dirección y control de todas las actividades de la entidad estén ubicados en nuestro país.

Para asistir a la Administración tributaria, la Ley del Impuesto de Sociedades establece que se puede suponer que una entidad que se encuentra en un país o territorio sin impuestos o considerado como un paraíso fiscal, tiene su residencia en España cuando los principales activos de la entidad consistan en bienes ubicados o derechos que se realicen o ejerzan en territorio español.

DOMICILIO FISCAL

El domicilio fiscal es el punto de ubicación de las sociedades en sus interacciones con la Administración Tributaria y es importante para determinar la competencia de los organismos de administración, inspección y resolución de quejas.

El término "domicilio fiscal" es diferente a la idea de "residencia" que acabamos de explorar. El domicilio se refiere a una ubicación específica en el territorio español, como "calle Mayor, 9, 3°C". En cambio, la residencia no se asocia con un lugar determinado, sino que se utiliza para determinar la obligación de pagar impuestos, por lo que solo se puede afirmar que una compañía es residente en España o no lo es.

El artículo 8.2 de la Ley de Impuesto sobre Sociedades establece que el domicilio fiscal de una sociedad será el mismo que su domicilio social siempre y cuando allí se encuentre centralizada de manera efectiva la gestión administrativa y la dirección de sus actividades. El lugar en donde se lleve la contabilidad principal y donde se realice la contratación principal serán considerados como el domicilio fiscal.

Si tenemos en cuenta una amplia dispersión geográfica, la Ley de Impuesto sobre Sociedades prevé que en estos casos el domicilio fiscal será el lugar donde se encuentre el mayor valor del patrimonio inmovilizado de la sociedad.

EXENCIÓN TOTAL

El artículo 7.1 de la Ley de Impuesto sobre Sociedades establece que los siguientes entes públicos están completamente exentos: el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y el Banco de España. La exención total implica que estas entidades públicas no tienen que pagar el Impuesto sobre Sociedades, no tienen la obligación de presentar una declaración del Impuesto y, además, no están sujetas a retenciones ni ingresos por cuentas de las ganancias obtenidas.

EXENCIÓN PARCIAL

RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS ENTIDADES SIN FIN LUCRATIVO

El artículo 9.2 de la Ley de Impuesto sobre Sociedades establece una exención parcial para las fundaciones y asociaciones sin fines lucrativos que cumplan los requisitos establecidos por la ley 49/2002 y que soliciten la aplicación del régimen especial mencionado. Esta exención incluye una gran parte de las ganancias obtenidas por estas entidades, los donativos y las donaciones, las cuotas pagadas por los miembros, las subvenciones recibidas, los acuerdos de colaboración, las ganancias provenientes del patrimonio mueble e inmueble.

Aunque tributan a un tipo impositivo reducido del 10%, estas entidades deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las explotaciones económicas que no están exentas y deben presentar la declaración correspondiente del Impuesto sobre Sociedades.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS .

El artículo 9.3 de la Ley de Impuesto sobre Sociedades también prevé una exención parcial en el IS para las siguientes entidades: las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que no apliquen el régimen especial establecido en la ley 49/2002. Además, están incluidos los colegios profesionales, las asociaciones de empresas, las cámaras oficiales, los sindicatos laborales, y las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.

El régimen especial descrito en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Impuesto sobre Sociedades es mucho menos amplio que el régimen para las entidades sin fines lucrativos, ya que solo ofrece la exención de las ganancias obtenidas de actividades que forman parte de su objeto social o finalidad específica, siempre y cuando no se consideren actividades económicas, como las cuotas de los asociados. Las rentas no exentas deben ser tributadas con el tipo general del 25%

ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Los incentivos fiscales contenidos en los artículos 101 y adelante están destinados únicamente para las empresas de pequeña escala, incluyendo, por ejemplo, la amortización, contratos de leasing, pérdidas por deterioro de créditos y disminución de la base imponible.

Una sociedad puede ser considerada de tamaño reducido si su volumen de negocios neto, calculado en el período fiscal anterior, es menor a 10 millones de euros. Sin embargo, estos incentivos fiscales mencionados no se aplicarán si se clasifica como una entidad patrimonial.

De acuerdo con el PGC, el importe neto de la cifra de negocios anual se determinará restando del monto de las ventas de productos y servicios, el monto de descuentos y reducciones en las ventas, así como el monto de IVA y otros impuestos indirectos.

Además, el artículo 101 incluye normas especiales para determinar cuándo se considera que una entidad es de reducida dimensión:

- En el caso de una sociedad recién creada, el importe de su cifra de negocios será el correspondiente al primer período de actividad.
- Si la sociedad no ha estado activa durante un período completo de un año o si su actividad ha sido menor a un año, entonces se calculará la cifra de negocios como si hubiera sido por un período completo de un año.
- Si la sociedad forma parte de un grupo de sociedades según lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, el cálculo del importe neto de la cifra de negocios incluirá a todas las entidades pertenecientes al grupo.
- Si una compañía excede los 10 millones de euros en su cifra de negocios, aún podrá utilizar los incentivos fiscales destinados a las entidades de reducida dimensión durante los tres períodos impositivos siguientes, siempre y cuando

haya cumplido con los requisitos para ser considerada como una entidad de pequeña escala en el período en el que superó dicha cifra y en los dos períodos impositivos previos.

- Si una sociedad supera la cifra de negocios de 10 millones de euros como resultado de una reorganización empresarial, por ejemplo, una fusión, puede seguir aplicando los incentivos fiscales para las empresas de reducido tamaño durante los tres años fiscales siguientes, siempre y cuando las sociedades que participaron en la reorganización cumplieran con los requisitos para ser consideradas como entidades de reducida dimensión en el período fiscal en que se llevó a cabo dicha reorganización y en los dos períodos fiscales previos.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El artículo 27 de la Ley de Impuesto sobre Sociedades establece que el período fiscal en el Impuesto sobre Sociedades coincide con el año fiscal de la entidad, el cual no puede durar más de 12 meses. Esto hace que el período fiscal y el período contable coincidan, lo que es coherente, ya que la misma ley basa el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en el resultado contable del año fiscal.

El periodo impositivo tendrá un término prematuro, que generalmente será inferior a 12 meses, en los siguientes casos:

- Cuando la sociedad desaparezca.
- Cuando la sociedad residente en España cambie su residencia a otro país.
- Cuando la entidad experimente un cambio en su forma jurídica que la exima de estar sujeta al Impuesto sobre Sociedades, por ejemplo, una sociedad mercantil que se convierte en una sociedad civil.
- Cuando se lleve a cabo un cambio en la forma jurídica de la entidad, o en su estatuto o en su régimen jurídico, lo que resulta en un cambio en su tipo de tributación o en la aplicación de un régimen fiscal diferente.

El artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que la fecha de vencimiento del IS será el último día del periodo impositivo. Por lo tanto, en las sociedades cuyo período impositivo coincide con el año natural, la fecha de vencimiento sería el 31 de diciembre, mientras que para aquellas cuyo período impositivo termina en fecha distinta, sería el 30 de abril.

¿IRPF O IMPUESTO DE SOCIEDADES?

Bien es cierto que ciertas personas, ante un nivel elevado de renta, optan por la creación de una sociedad y tributar por ella, pero ¿Es una buena opción?

Si decides tributar por IRPF, tienes que afrontar los tramos de tributación mencionados en artículos anteriores.

Por otro lado, el Impuesto de Sociedades, es rentable si superas los 41000 €, ya que a partir de esta cifra, se te tributa un 25% de las rentas obtenidas. Siempre y cuando seas soltero y no presentes ninguna minusvalía. A dicha base imponible le restamos el mínimo personal, el cual se encuentra exento de tributación alguna, por importe de 5150 €, resultando la base imponible en 36250 €.

Vamos a observar una serie de pros y contras de la tributación mediante IRPF e Impuesto de Sociedades.

En cuanto al IRPF tanto los gastos como los ingresos son propios, es decir, cualquier bien puede ser embargable ante algún impago o deuda. Además, recordemos que el IRPF tiene 4 tramos de tributación comprendidos entre 19-47% (Datos a 24/10/2022).

- 0-12450€, un 19%.
- 12450€-20200€ un 24%.
- 20200€-35200€, 30%
- 35200€-60000€, 37%

- 60000€-300000€, 45%
- +300000€, 47%.

En lo que al Impuesto de Sociedades se refiere, los gastos son limitados y en lo que a ingresos se refiere, pagas un 25% pero no puedes disponer de ellos. Debes pasarlos a tu cuenta o mediante los salarios.

Ahora bien, el hecho de montar/crear una sociedad conlleva una serie de gastos (alrededor de 700€), además de unas responsabilidades y obligaciones superiores en términos de documentos y formalidades. Lo recomendable en este caso, es acudir a un asesor para que él se encargue de la gestión de la sociedad. El límite de equilibrio fiscal está en 50000€ en la base imponible del IRPF. Para cifras menores de 50000€ no interesa.

3.5 FALSO AUTÓNOMO

A raíz de la crisis económica de 2008 en España, la imagen del falso autónomo ha ido creciendo exponencialmente en diversos sectores. Esto se debe, a que poco a poco se ha establecido en el mercado laboral de nuestro país, las circunstancias laborales han sido las causantes de esta nueva actividad económica.

En esta situación el trabajador se encuentra ante una desventaja en cuanto a sus derechos e intereses se refiere. Todo esto es debido, a una práctica no del todo ética ni mucho menos legal, en un ambiente de contrataciones precarias habituales en el Ordenamiento Jurídico.

La situación más frecuente, es la expuesta a continuación: El trabajador aparece como un empleado de la empresa, pero se da de alta en la Seguridad Social, como trabajador autónomo. De esta manera, la empresa ahorra significativamente en costes de personal, ya que no tiene que dar de alta en la seguridad social. Tanto Hacienda como el Estado, salen perdiendo ante esta “modalidad” de trabajo.

No es un porcentaje minoritario de trabajadores, los cuales están dispuestos a prestar sus servicios por el miedo de no encontrar algo mejor, acompañado de su mala situación

económica o bien, porque consideran que es un empleo legal, y es por ello por lo que la llevan a cabo.

Nos encontramos con un nuevo concepto tachado de legal, pues varía el origen de la prestación del servicio llevado a cuenta del trabajador, para entrar en ciertas empresas calificadas como economías colaborativas, estas se aprovechan de la situación de los trabajadores, ya que obtienen un ahorro en costes por la propia coyuntura ilegal del trabajador.

Según el Estatuto de Trabajadores Autónomos, el trabajador autónomo es aquella persona física que realizan de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y sin estar bajo la organización y dirección de otra persona, una actividad económica a título lucrativo, dando o no ocupación a otros trabajadores por cuenta ajena.

Podemos observar ciertas discrepancias o diferencias respecto al trabajador asalariado.

La primera de ellas sería la dependencia, puesto que, el trabajador realiza su actividad en la misma empresa, ésta está ordenada, dirigida y controlada por empresario, el cual establece una serie de horarios, retribuciones, medios de producción, el espacio donde se realiza el trabajo, con sus condiciones climáticas adecuadas para el correcto desarrollo de la actividad económica.

Por otro lado encontramos la despreocupación por los riesgos que pueda correr la empresa, ya que el coste de llevar a cabo la actividad corre de empresario y no del trabajador, así como el patrimonio de la empresa y las derivadas pérdidas o ganancias.

Por último, nos encontramos con la peculiaridad de que los familiares de los autónomos que no trabajen por cuenta ajena y que presten trabajo a los mismos, adquieren la condición de autónomo también.

La persona que lleve a cabo su actividad con la definición de falso autónomo desempeña sus funciones como un trabajador por cuenta ajena para la empresa, con las condiciones mencionadas anteriormente (ajenidad, retribución y dependencia).

Gracias a esto, podemos observar cómo se aparta el término “trabajador por cuenta propia”, ya que se encuentra bajo las directrices de una organización, ésta se aprovecha de la situación ilegal, para desempeñar un coste elevado en cuanto a términos sociales se refiere.

Es por ello por lo que, podríamos definir al falso autónomo como un trabajador que ejecuta sus funciones bajo la denominación de trabajador por cuenta ajena, pero que a ojos de la administración, se encuentra en una situación de alta en la Seguridad Social, como trabajador autónomo. En el supuesto caso de que, una empresa decide contratar a un trabajador, pero este tiene que estar dado de alta como autónomo, y en el desempeño de sus funciones cumple las ordenadas y exigidas por la empresa, se encuentra en una tesitura completamente distinta a la que el régimen de Autónomos se refiere, ya que realiza funciones de trabajador por cuenta ajena pero éste debe hacer frente a sus derechos y deberes de Autónomo (impuestos, facturas, altas en regímenes pertinentes...)

Tras el transcurso del tiempo, en función de los diversos casos que se han ido dando, la Jurisprudencia ha marcado cuales son las características esenciales que cumple un falso autónomo. Asimismo, vamos a ver una sentencia reciente al caso y un ejemplo de este año.

La sentencia más relevante de los últimos años es la que tiene lugar el 08/03/2018, en la que una empresa cuyo objeto son los ascensores en cuanto a instalación y reparación, el TS aceptó que se producía una relación laboral y que no aparecía la figura del trabajador autónomo.

El propio TS dictaminó que se producía dependencia y ajenidad en consecuencia del trabajador de la organización hacia la empresa por la que realizaba funciones de mantenimiento, porque se encontraba bajo las directrices y dependencia de relación laboral con la empresa.

La función del legislador era diferenciar la figura del falso autónomo con la del trabajador que está bajo las órdenes de la empresa.

Esta situación conlleva a que el 5 octubre de 2020 en el TS se produzca una discusión jurídica sobre el falso autónomo. En ella “el Alto Tribunal interpreta los requisitos esenciales de dependencia y ajenidad propios de la relación laboral definiéndolos como conceptos abstractos que se manifiestan de diferente forma en función de la actividad y el modo de producción, guardando entre sí una estrecha relación”

El TS resolvió un recurso en el que una trabajadora que tenía un contrato de prestación de servicios como TRADE y requiere a la empresa que se le reconozca la relación laboral que unía a ambas partes.

Este caso, está interpretado por el máximo juzgador de abogados Garrido, el cual, desapueba que se eleve la cuestión al Tribunal de justicia de la UE, discutiendo en que no cabe duda sensata en relación con la ejecución del derecho de la UE que la justifiquen. Éste, defiende que caracterizar la relación jurídica como contrato laboral, no conlleva una limitación de la libertad de instauración ni de libre prestación de servicios. Asimismo, no infringe el derecho esencial de la libertad profesional, incluidos, correlacionados, en los tratados de la UE y en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

La base de esta sentencia consta de las notas indispensables de “**concepto legal de trabajador por cuenta ajena**” se trata de, una imposición de la prestación de servicios caracterizada por ser voluntaria, remunerada, ajena y dependiente/ anexo. En cuanto a los términos de dependencia y ajenidad podemos resaltar lo abstracto y en cada situación se determina la coincidencia o no en función de la actividad según la forma en la que se produce, dictaminando si existe un lazo de unión entre ambas.

El TS reconoce que la dependencia no implica que exista una subordinación absoluta, solamente se trata de la inclusión en el ámbito directivo, estructural y punitivo de la organización.

Llegados a este punto, podemos observar los criterios utilizados para diferenciar el contrato de trabajo de otros que tienen afín parecido:

- El ES constituye una suposición de laboralidad a la relación vigente entre las partes (la persona que presta el servicio y la persona que lo recibe). Asimismo, su propia regulación efectiva, califica la relación laboral siempre y cuando en la prestación de servicios voluntaria, se cumplan los 3 siguientes requerimientos: ajenidad en resultados, dependencia en la forma de llevar a cabo la actividad y la remuneración de esta.
- La ausencia de nitidez en la diferenciación entre el contrato de trabajo y otros de la misma naturaleza como el de arrendamiento de servicios o el de realización de obra, que están bajo la regularización de la legislación civil/mercantil, es imprescindible considerar todas las circunstancias presentes en cada situación para corroborar si se da la ajenidad, retribución y dependencia.

El dictamen judicial se ciñe a la doctrina del tribunal en relación con un contrato de arrendamiento de servicios y no de una relación laboral, cuando se trate de una actividad profesional determinada sin estar relacionada con un horario, vacaciones, mandatos...

Ni llevando a cabo la actividad con libertad, de manera autosuficiente y asumiendo el riesgo de la empresa.

De igual forma, el TS señala a raíz de la relación laboral, la diferencia económica existente entre la inversión realizada por el trabajador y la llevada a cabo por la empresa.

Por último, la dependencia se definiría de la siguiente manera: “la integración en el ámbito de la organización y dirección del empresario”, esto no quiere decir que no se dé la dependencia con la libertad profesional esencial en ciertas actividades.

La dependencia es una situación del trabajador sometido, de forma tolerante y no estricta, a la organización y dirección de la empresa. Esta dependencia se expresa mediante la fusión de los trabajadores en la estructura de la compañía.

Podemos afirmar que existe dependencia en los siguientes casos:

- Asistencia a la empresa.
- Cumplir un horario.
- Inclusión del trabajador en la empresa encargada de organizar su actividad.
- Cargo personal del trabajo.

Por otro lado, en cuanto a la ajenidad, en lo que a materia laboral se refiere, según el TS, se dará en los siguientes casos:

- Entrega de los productos confeccionados a la organización.
- La empresa establece el precio que tiene que cobrar y el público al que se va a dirigir el trabajador.
- Retribución mensual o habitual.
- La remuneración se obtendrá a raíz de calcular un porcentaje con relación a la actividad prestada, sin riesgo ni lucro asumido por el empresario ejercicio sin restricciones de las profesiones.

El Alto Tribunal afirma que existe ajenidad en las siguientes circunstancias:

- En el caso de que los beneficios de la actividad pasan a pertenecer a la empresa, desde el principio, ésta asume la remuneración de dichos servicios.
- En el momento que, no se demuestre que el empleado se responsabilice del riesgo existente en la empresa.
- En el supuesto de que el trabajador justifique que no ha desembolsado una inversión en la empresa, en bienes y recursos que representan una cuantía considerable.

La sentencia ratifica que se dará la ajenidad en el caso de que el rendimiento patrimonial se ingrese de manera directa en el patrimonio de la organización y no en el de los empleados, del mismo modo que estos perciban su salario en forma de unidad de obra.

Cabe resaltar la intervención del TS, el cuál manifiesta que existe la relación laboral como empleado por cuenta ajena, sin tener en cuenta la naturaleza del TRADE, ya que suceden las notas determinantes del contrato de trabajo entre el asalariado y la organización. Para aportar solidez a la sentencia, se basa en los siguientes supuestos vinculantes a la empresa:

- No ejerce la función de intermediario en la contratación de prestaciones entre los establecimientos y distribuidores.
- Realiza servicios de mensajería estableciendo un precio inflexible y las circunstancias necesarias para el pago, así como los requisitos para obtener la prestación.
- Propietaria de los activos fundamentales para el desarrollo de la actividad.
- La organización contrata a distribuidores que no prestan sus servicios a otra empresa autónoma, sólo se centran en la primera.
- Ejerce su poder coercitivo aplicando sanciones a los distribuidores.
- Controlan el tiempo de reparto de los trabajadores. Además de controlar el tiempo, ejercen el mismo poder en la forma en la que prestan el servicio. Los distribuidores tienen medido el tiempo, el combustible y la ruta a seguir, para evitar que caigan en distracciones y/o desviaciones.

En lo que llevamos de 2022, la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos eleva a 300000 la cifra de falsos autónomos en nuestro país. Esto es debido a que, numerosas empresas consideran que es más eficiente para ellos contratar a un autónomo, en lo que a costes sociales corresponde. Desde 2018 el SEPE manifiesta un descenso en el número de autónomos dados de alta, de 9497 a 7555, lo que supone una reducción de 1942 trabajadores autónomos en 4 años, una media de 485,5 autónomos por año.

Por último, existe una disminución para aquellos que realizan ciertas actividades económicas según el artículo 32.2 de la LIRPF. Esta reducción es aplicable a los trabajadores autónomos que realizan facturación a un solo cliente. Esta reducción es compatible con la aplicación de la deducción del 5% para provisiones y gastos difíciles de justificar.

Si los requisitos mencionados en el segundo párrafo del artículo en cuestión no son cumplidos, los dueños de negocios con ingresos no exentos inferiores a 12000 €, incluyendo los provenientes de su actividad empresarial, pueden disminuir los ingresos netos de sus actividades en las cantidades establecidas.

- 1620 € anuales si la suma total de las rentas obtenidas es inferior a 8000 €.
- 1620 € anuales restando el resultado de multiplicar por 0.405 la diferencia existente entre las rentas no exentas y los 8000€, siempre y cuando dichas rentas estén situadas en un rango entre 8000.01 y 12000€.

POSIBLES SOLUCIONES A ESTE PROBLEMA

Para poder reducir los falsos autónomos, se debe modificar la contratación, es por ello que llegados a este punto, La UPTA ha hecho saber al Ministerio de Trabajo que se deben de modificar la contratación de los TRADE de manera urgente. Para evitar el fraude en la práctica de la contratación de estos últimos.

Por ende, el presidente de UPTA, Eduardo Abad, manifestó lo siguiente: “Esta práctica es una competencia desleal hacia los propios autónomos y profesionales contratadores, que asumen todas las normas en materia de contratación de trabajadores por cuenta ajena” Asimismo, recalca que se deben constatar los datos aportados por la Agencia Tributaria con el Ministerio de Trabajo, para separar los que facturan a un cliente de los que facturan a varios: “No podemos permitir una destrucción del mercado de trabajo actual, las empresas no pueden incumplir sus responsabilidades con los trabajadores, sean autónomos o laborales, y por eso desde UPTA trabajaremos para evitar esta vulneración de derechos”.

Es importante destacar que el actual sistema de contrataciones ha sufrido nuevos desafíos debido al aumento del teletrabajo, por lo que es fundamental que se puedan distinguir de forma clara y precisa las diferentes formas de contratar.

3.6 ¿POR QUÉ LOS CREADORES DE CONTENIDO ESPAÑOLES HUYEN A ANDORRA?

En España tenemos una gran cantidad de creadores de contenido (Youtubers, streamers, influencers) que superan el millón de seguidores en redes sociales. Ante tanta masa social detrás de estos, las marcas y empresas optan por patrocinarlos y regalarles productos, además de abonarles una cantidad suculenta de dinero por ello.

La Agencia Tributaria, no tardó en aprovechar esta situación, y es por ello por lo que, estos creadores son considerados en términos laborales como trabajadores autónomos. Asimismo, reciben una gran cantidad de dinero por donaciones de sus seguidores, con lo que a medida que van creciendo, ingresan más dinero y por ende, tienen cada vez un tipo impositivo superior.

Bien es cierto que, varios Youtubers/Streamers e influencers muy importantes siguen contribuyendo en nuestro país, como sería el caso de Ibai, Djmario, María Pombo...

Por otro lado, nos encontramos con una gran cantidad de famosos, ya no solo creadores de contenido, sino deportistas de élite, que optan por mudarse de nuestro país al territorio andorrano.

Pero ¿por qué consideran una opción viable, la de mudarse de nuestro país? En 2016, ya comenzó la fuga de talentos españoles a Andorra, los pioneros en este sentido fueron “TheGrefg” y “Poker988” que cuentan con millones de seguidores entre las plataformas de Youtube y Twitch, 27.8 millones y 2.2 millones respectivamente.

Los motivos que exponen los creadores, ya que poco a poco se han ido mudando y viviendo varios en una misma casa, es debido a que, en andorra los persiguen menos los fans por la calle, están menos estresados y en general tienen un mejor nivel de vida, pero

la mayoría de ellos, en algunos extractos de sus directos, han confesado que se han sentido perseguidos por la Hacienda Tributaria, como sería el caso de Rubius.

Durante el último año, en Andorra, encontramos 2 tramos de IRPF, un 5% en rentas comprendidas entre los 24000 y 40000€, y un 10% a partir de 40000€. Debemos añadir que los primeros 3000 euros de las rentas de capital, están exentos de impuestos. A partir de los 3001 euros, pagas un 10% en impuestos. IVA del 4.5%, se puede deducir de todas las compras llevadas a cabo en territorio español.

En nuestro país, tenemos varios tramos de IRPF, que serían los siguientes:

- **12450€ a 20200€: 24%**
- **20200€ a 35200€: 30%**
- **35200€ a 60000€: 37%**
- **a partir de 60000€: 45%**

Ante esta situación, muchos famosos, creadores de contenido, deportistas de élite, optan por mudarse a Andorra. Pero ¿qué requisitos deben cumplir para entrar en el país?

Para poder comenzar tu vida en el principado, debes:

- ser mayor de edad
- residir durante el territorio andorrano, mínimo 183 días.
- no tener antecedentes penales
- Realizarte un chequeo médico
- **depositar una fianza de 15000€**
- Poseer una vivienda en el país, ya sea arrendada o comprada.
- Crear una empresa, para así obtener una residencia activa en el Principado andorrano.

¿Qué ventajas tiene Andorra, a parte de las fiscalmente comentadas anteriormente?

El grado de delincuencia es muy bajo, y el de seguridad, muy alto si lo comparamos con sus países vecinos, España y Francia.

Buen clima, tienen sol la mayoría de los días del año, pero el calor no es asfixiante. Combinado con la nieve en invierno, para poder disfrutar de las famosas pistas de esquí del principado.

La sanidad y la educación son ambas de muy buena calidad.

Tenemos 2 tipos de residencia, la activa y la pasiva.

En la **Residencia Activa**, encontramos dos tipos distintos, en función de la naturaleza del trabajo:

- Residencia por cuenta propia: Tienes 2 opciones, o crear tu propia empresa, o comprar acciones/participaciones con un valor mínimo del 20% del capital de alguna empresa local. Además, deberás afrontar un cargo económico por ello en la administración. Los requisitos para adquirir este tipo de residencia son los siguientes: Vivir en el país durante 183 días, tener un puesto en la administración de la empresa, Poseer una vivienda, ya sea mediante compra/alquiler, no tener antecedentes penales, informe médico óptimo, documento de estado civil y currículum, por último, depositar 15000 euros de fianza, para vivir un año, renovable cada dos.

Cabe resaltar que, si eres empresario y quieres empezar tu actividad o negocio, a parte de la fianza mencionada, debes tener un capital mínimo de 3000 euros para poder desarrollar tu empresa.

- Residencia por cuenta ajena: Este sería el caso, en el que encuentras puesto de trabajo en el principado, todos los negocios exigen una experiencia mínima de 2 años en el puesto de trabajo, los requisitos son los siguientes: periodo mínimo de estancia en el país 183 días, certificado de estado civil y currículum, documento que garantice que no tienes delitos penales, poseer una casa/piso, ya sea mediante alquiler o compra, por último, un informe de revisión médica.

Esta sería la opción más viable para obtener el permiso de residencia, pero al ser un país tan pequeño, las ofertas de trabajo son muy limitadas. Para los residentes fiscales y aquellos que tengan una actividad laboral, el abanico de posibilidades es más amplio.

Durante la temporada de invierno es más fácil obtener trabajo, ya que el principado recibe una avalancha de visitas turísticas, lo que se traduce en una mayor oferta de empleo en el sector servicios (hoteles, pistas de esquí, restauración...)

Para poder trabajar, es necesario tener una tarjeta verde, que tiene un coste de 180 euros. Esta tarjeta está tramitada por la persona que te va a contratar. Una vez finalizado el contrato, te puedes quedar con ella sin necesidad de que la nueva persona que te vaya a contratar expida otra tarjeta. Además, el hecho de tenerla ya en propiedad te brinda mejores oportunidades laborales.

Por otro lado, tenemos la **Residencia pasiva**, ésta está hecha para aquellas personas que no quieren trabajar, pero si desean vivir en Andorra. Dentro de este tipo de residencia, tenemos 3 opciones:

- Residencia para inversores: Debes invertir 350000 euros en bienes inmuebles o bien en un fondo de algún banco del principado. Además, debes aportar el certificado de que eres propietario de alguna propiedad, mediante compra o alquiler, informe médico y un documento que acredite que no tienes antecedentes penales. Asimismo, se exige a los solicitantes, un ingreso del 300% del salario

mínimo, depósito de 50000 euros y 10000 euros adicionales por cada persona a cargo que tenga, con un contrato de compra/alquiler de alguna vivienda.

- Residencia para profesionales con proyección internacional: Este es especial, ya que debes tener la sede principal de tu negocio en el principado, pero obtener el 85% de los ingresos fuera del mismo. Para conseguir la residencia, debes aportar una prueba de fondos y un plan de negocios, un depósito de 50000 euros más 10000 euros por cada persona que tenga a cargo, y un contrato de compra/alquiler de una casa.
- Residencia para deportistas, científicos o artistas: Para este tipo de residencia, debes acreditar que perteneces a alguno de estos 3 grupos. Además, de entregar el pasaporte, certificado que acredite que no tienes antecedentes penales, otro de tu estado civil, informe médico. Asimismo, debes aportar un documento que ratifique que tienes una vivienda, mediante compra o alquiler, deberás aportar un depósito de 50000 euros y 10000 euros adicionales por cada persona que tengas a tu cargo. Igualmente, te reclaman una prueba de fondos para comprobar que tienes unos ingresos superiores al 300% del salario mínimo. Se renueva una vez pasado un año, posteriormente, cada 3 años.

Este tipo de residencia es ideal si cumples con todos los requisitos para ser un residente pasivo, ya que solo te exigen 90 días de residencia anuales. Si no trabajas, cuentas inicialmente con una residencia de dos años, extensible a dos años adicionales.

3.7 CASO PRÁCTICO. DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO

Tras el estado de alarma y el consiguiente cese de actividad laboral, el sector más perseguido hasta que se ha “estabilizado” la situación fue la hostelería.

El aforamiento de los bares, restaurantes, pubs y discotecas fue el que más controversia causó entre los dueños de dichos establecimientos. Tras el confinamiento y la llegada del verano, el gobierno dejó a los bares y restaurantes que sirvieran sus comidas pero solo al aire libre, es decir, que si el local no tenía terraza, no podía abrir.

Esto trajo mucha polémica y discusiones, ya que unos podían abrir y otros no. Asimismo, para evitar el contagio entre los comensales, el límite por mesa empezó siendo de 4, en las primeras medidas que se anunciaron, hasta terminar quitándolo, tuvieron que pasar muchas restricciones y meses.

Es por ello por lo que vamos a analizar y determinar qué rendimiento es más adecuado para Juan Manuel Martín, dueño de un Bar en Alicante, con una pequeña terraza en el exterior del mismo, cuya plantilla en noviembre de 2022 estaba compuesta por 1 cocinero (Juan) y 2 camareros (Elisa, Paco).

Juan Manuel Martín ejerce como profesional por cuenta propia la actividad encuadrada en la sección 1º epígrafe 979.4 desde el 1 de enero de 2016.

En el último ejercicio, los ingresos por los servicios prestados que fueron objeto de retención ascendieron al 65% del total y el rendimiento neto de la actividad fue de 20000€.

Éste, desarrolla su actividad en un local alquilado, por el cual paga una mensualidad, además del servicio de seguridad, luz y agua. El propietario del local paga el IBI, la comunidad de propietarios. Además utiliza la línea de teléfono fija de su negocio y este mes contrató el pack de fútbol para ponerlo en el bar.

Los ingresos y gastos hasta el 31 de diciembre de 2022 son: (excepto que se indique otro período específicamente) datos por trimestre

- Ingresos por prestación de servicios: 30000€.
- Gasto autónomo: 2120€.
- Suministros, teléfono y fútbol: 1300€.
- Alquiler: 2700€,
- otros gastos: 285€.
- IBI vivienda: 300€/anual.
- gastos comunidad: 150€/ anual.
- seguro local: 40€/ mes.
- Sueldos y Seguridad Social de los trabajadores: 5100€

Se debe tener en cuenta que los gastos de difícil justificación no están incluidos (art. 30 RIRPF) y que los importes indicados no incluyen impuestos.

Otros datos de interés:



Retenciones soportadas hasta el 30 de noviembre: 420€.

total pagos fraccionados 1º y 2º trimestre: 1200€

Vamos a calcular el método de estimación directa simplificada, objetiva y por sociedades, para ver qué método sería más interesante para Juan Manuel Martín.

Si empleamos el método de estimación directa objetiva, obtendremos la siguiente tabla:

A. EPÍGRAFE I.A.E. (grupo o epígrafe)

 Actividad 1 de 1  Alta Registro 
A. EPÍGRAFE I.A.E. (grupo o epígrafe)

 673.2 

Información adicional

MODULOS I.R.P.F.

Definición	Unidades	Rdto. neto por módulo
1 PERSONAL ASALARIADO	3,00	4.931,79
2 PERSONAL NO ASALARIADO	1,00	11.413,08
3 POTENCIA ELECTRICA	85,00	8.030,80
4 MESAS	100,00	11.967,00
5 LONGITUD BARRA	12,00	1.965,12
6 MAQUINAS TIPO A	1,00	806,23
7 MAQUINAS TIPO B		

B. Rendimiento a efectos de pagos fraccionados

RENDIMIENTO NETO PREVIO.....	39.114,02
Incentivos al empleo.....	657,57
Incentivos a la inversión.....	
RENDIMIENTO NETO MINORADO.....	38.456,45

B1. ÍNDICES CORRECTORES:

1. Especiales.....	
2. Empresas de pequeña dimensión.....	
3. De temporada.....	
4. De exceso.....	1,30
5. De inicio de nueva actividad.....	
RENDIMIENTO A EFECTOS DE PAGOS FRACCIONADOS (*).....	42.054,55
Reducción para actividades económicas realizadas en el término municipal de Lorca.....	
Rendimiento a efectos de pagos fraccionados después de la reducción.....	42.054,55

(*) Incluye la reducción del 5% de la disposición adicional primera de la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre

C. RESULTADOS

Días de ejercicio en 2022	I.R.P.F.
Cuarto Trimestre..... 92	1.682,18

Fuente: elaboración propia, extraído del modelo 131 de la Agencia tributaria española.

Estos datos han sido obtenidos gracias a la página web de la Agencia Tributaria española, con el módulo 131, introduciendo el epígrafe al que se corresponde nuestra actividad económica (673.2 otros cafés y bares) y la cantidad correspondiente a personal asalariado, personal no asalariado que sería Juan Manuel Martín, la potencia eléctrica contratada, el número de mesas que tiene el bar la longitud de la barra, y la máquina tipo A contratada, ya que en nuestro ejemplo, máquina B no tenemos. Los cálculos han sido obtenidos de la siguiente manera:

En cuanto al personal asalariado, se calcula anotando en primer lugar las horas trabajadas por el número de trabajadores (1800×3), ídem para el personal no asalariado (1800×1).

La potencia eléctrica se obtiene multiplicando el número de kW contratados por el precio del kW ($85 \times 94.48 \text{ €}$).

Para las mesas, multiplicamos el aforo máximo por el número de mesas (40×10), la propia Agencia Tributaria, hace un prorrateo y serían 100 unidades, 119.67 € por unidad.

Para la longitud de la barra, precio por metro, es decir, 12 metros por 163.76 € .

La máquina del restaurante es del tipo A, ya que se trata de un futbolín, por lo que nos costaría 806.23 € .

En cuanto al apartado “minoración por objetivos”, al tener 3 unidades, el rendimiento por unidad es de 1.643,93. Para la primera unidad se aplica el 0,1; para las dos unidades restantes $3.287,86$ ($1.643,93 \times 2$) se aplica el 0,15 y resulta lo que aparece en la tabla.

El último apartado a destacar sería el “índice corrector de exceso”, al superar el rendimiento, se aplica el coeficiente de 1,3.

Si optamos por el método de estimación directa simplificada, la obtención del rendimiento neto sería resultado de restar ingresos menos los gastos derivados de la realización de

dicha actividad. A continuación, observamos un desglose de los ingresos obtenidos y gastos asumidos por la realización de dicha actividad.

- Ingresos por prestación de servicios: 120000€
- Gasto autónomo: 6360€ anuales
- Suministros, teléfono y fútbol: 5200€.
- Alquiler: 6000€ anuales
- otros gastos: 500€
- IBI vivienda: 300€/anual.
- gastos comunidad: 150€/ anual.
- seguro local: 480€/ anual.
- Sueldos y Seguridad Social de los trabajadores: 61200€

INGRESOS: 120000€

GASTOS: 80190€, los gastos están previamente detallados en el enunciado del caso.

RENDIMIENTO NETO PREVIO: 39810 €

REDUCCIÓN GENERAL (5%) = 1190.5 €

RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD= 37819.50 €

	INGRESOS	GASTOS	TOTAL
POR PREST. SERVICIOS	120000		
AUTÓNOMO		6360	
SUMINISTROS		5200	
ALQUILER		6000	
GASTOS VARIOS		500	
IBI		300	
GASTOS COMUNIDAD		150	
SEGURO		480	

SUELDOS Y SS		61200	
TOTAL			39810
RENDIMIENTO NETO PREVIO			39810
REDUCCION GENERAL			0,05
RENDIMIENTO NETO ACTIVIDAD			37819,50

Fuente: elaboración propia

El último método que vamos a utilizar en este caso práctico sería calcular el rendimiento neto de la actividad si utilizáramos si declaramos por sociedades.

Simplemente, debemos de realizar los mismos cálculos utilizando los mismos datos que en el caso anterior, la diferencia radica en el Impuesto de Sociedades, pues al rendimiento obtenido debemos de restarle un 25% correspondiente al propio Impuesto de Sociedades.

A continuación, observamos un desglose detallado de los ingresos obtenidos y gastos asumidos por Juan Manuel Martín durante la realización de su actividad económica.

- Ingresos por prestación de servicios: 120000€
- Gasto autónomo: 6360€ anuales
- Suministros, teléfono y fútbol: 5200€.
- Alquiler: 6000€ anuales
- otros gastos: 500€
- IBI vivienda: 300€/anual.
- gastos comunidad: 150€/ anual.
- seguro local: 480€/ anual.
- Sueldos y Seguridad Social de los trabajadores: 61200€

INGRESOS: 120000€

GASTOS: 80190€, los gastos están previamente detallados en el enunciado del caso.

RENDIMIENTO NETO PREVIO: 39810 €

REDUCCIÓN POR IMPUESTO DE SOCIEDADES: 25%

RENDIMIENTO NETO ACTIVIDAD ECONÓMICA: 29857.50 €

	INGRESOS	GASTOS	TOTAL
POR PREST. SERVICIOS	120000		
AUTONOMO		6360	
SUMINISTROS		5200	
ALQUILER		6000	
GASTOS VARIOS		500	
IBI		300	
GASTOS COMUNIDAD		150	
SEGURO		480	
SUELDOS Y SS		61200	

TOTAL			39810
RENDIMIENTO NETO PREVIO			43110
REDUCCIÓN POR I.S.			0,25
RENDIMIENTO NETO ACTIVIDAD			29857,50

Fuente: elaboración propia

Una vez realizado el caso práctico podemos observar a simple vista notorias diferencias en los resultados obtenidos entre los 3 modelos.

A Juan Manuel Martín, no le recomendaría tributar por el método de Sociedades ya que, al optar por este método está sometido a tributar un 25% del Rendimiento Neto obtenido, lo que le causa una considerable disminución de este que no soportaría si opta por los otros dos restantes.

En cuanto a la elección del método, le aconsejaría tributar por estimación objetiva o módulos ya que el rendimiento que obtiene es superior, más aún si cabe, que se analizan de una forma precisa y mejor que la estimación simplificada, lo que le permite obtener un informe detallado de los ingresos y gastos en los que ha incurrido.

4 CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

Durante la investigación que he llevado a cabo para la realización de este trabajo puedo observar que el trabajador autónomo está muy perseguido en este país, pues tienen que hacer frente a numerosas trabas desde el momento que deciden emprender su actividad económica hasta que le ponen fin.

Es cierto que durante la pandemia, se les ayudó en cierta medida con todos los artículos que hemos analizado, pero en ningún momento, pese a que la mayoría de los negocios estuvieran cerrados, se les perdonó la cuota de autónomo mensual que deben de abonar. Por este motivo, muchos trabajadores autónomos se vieron obligados a cerrar sus negocios.

Ante la elevada presión fiscal que sufren los autónomos y las empresas, estas se ven obligadas a llevar a cabo prácticas no del todo éticas como es contratar a un trabajador pero que el mismo se dé de alta de autónomo para que se ahorren los costos de la seguridad social, y los trabajadores no les queda otra que aceptar para poder trabajar.

Cabe destacar la huida de los autónomos que más ingresan en este país hacia el Andorra, pues allí el tipo impositivo es menor, no hay otra razón con mayor peso que ésta para que decidan mudarse. Bien es cierto que a fecha de 2023 para obtener la nacionalidad andorrana, aparte de tener una determinada liquidez para poder optar a la solicitud de la nacionalidad, debes de cumplir con ciertos requisitos que hemos tratado en función de la situación de la persona física.

Es por ello, por lo que para no asfixiar tanto al autónomo deberían de reducirse los tipos impositivos, pues hoy en día son muy elevados y ante esta elevada presión fiscal que sufren a diario, deciden o bien por cerrar sus negocios o por mudarse a otros países donde el tipo impositivo es bastante menor u optar por modalidades de negocio no del tanto éticas como el falso autónomo.

En España, muchos trabajadores quieren y desean montar su negocio y darse de alta como autónomos, pero no pueden por las trabas iniciales que tienen ya desde el minuto 0, por lo que considero que para mantener el trabajo autónomo en España, se debe reducir el tipo impositivo para, por lo menos, que puedan emprender su actividad o no se tengan que mudar a otro país y toda la riqueza generada se quede en el nuestro.

5 BIBLIOGRAFÍA

Definición Autónomo

Real Academia Española (s.f.). Trabajador autónomo. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/trabajador-aut%C3%B3nomo>

Orígenes falso autónomo:

Infoautónomos. (s.f.). Trabajo autónomo: un repaso por la historia del RETA.

Recuperado de <https://www.infoautonomos.com/blog/trabajo-autonomo-un-repaso-por-la-historia-del-reta/>

Decreto 8/20 del 17 de marzo del 2020:

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes de protección de los trabajadores por cuenta propia o autónomos ante la crisis económica desencadenada por el COVID-19. (17 marzo 2020). BOE: Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/03/17/8/con>

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Aliaga Agulló, E. (Coordinadora), Bayona Giménez, J. J., Cencerrado Millán, E., Gallego López, J. B., Núñez Grañón, M., & Pérez Bernabeu, B. (Autores). (2019). Ordenamiento tributario español: los impuestos (5ª ed.). Madrid: Editorial Técnica.

IMPUESTO DE SOCIEDADES

Aliaga Agulló, E. (Coordinadora), Bayona Giménez, J. J., Cencerrado Millán, E., Gallego López, J. B., Núñez Grañón, M., & Pérez Bernabeu, B. (Autores). (2019). Ordenamiento tributario español: los impuestos (5ª ed.). Madrid: Editorial Técnica.

BBVA (s.f.). Impuestos para autónomo y sociedad limitada. Recuperado de <https://www.bbva.es/finanzas-vistazo/ef/empresas/impuestos-autonomo-sociedad-limitada.html>

Falso autónomo:

(Sentencia Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Sección 991, de 25 de septiembre de 2020, recurso nº 4746/2019)

Garrido, A. (s.f.). Sentencia Supremo Glovo: El falso autónomo. Recuperado de <https://garrido.es/sentencia-supremo-glovo-el-falso-autonomo/>

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Infoautónomos. (s.f.). Trabajadores autónomos económicamente dependientes. Recuperado de <https://www.infoautonomos.com/seguridadsocial/trabajadores-autonomos-economicamentedependientes/#:~:text=1.,el%2075%25%20de%20sus%20ingresos.>

Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

Sedlex Abogados. (s.f.). El falso autónomo. Recuperado de <https://www.sedlexabogados.com/blog/el-falso-autonomo/>

Jiménez Laz, D. (06 de junio de 2020). Tribunal Supremo dicta una importante sentencia sobre falso autónomos. Recuperado de <https://sincro.com.es/blog/actualidad-laboral/tribunalestribunal-supremo-dicta-una-importante-sentencia-falsos-autonomos/>

¿Por qué los creadores de contenido se mudan a Andorra?:

García Márquez, D. (s.f.). Requisitos para vivir en Andorra. Recuperado de <https://gmdavid.com/requisitos-vivir-andorra/>

LAIA ROS. (05 de enero de 2021). Rubius se muda a Andorra. La Vanguardia. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20210125/6191476/rubius-muda-andorra.html>

AGENCIA TRIBUTARIA MODELO 131:

Agencia Tributaria. (s.f.). Modelo 131. Recuperado de <https://www12.agenciatributaria.gob.es/wlpl/A131-APWB/E2022/index.zul>

